UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
SENADO ACADÉMICO
PO BOX 21322
SAN JUAN PR 00931-1322

SECRETARÍA

CERTIFICACION NUM. 101
AÑO 1993-94

Yo, RAMON ARROYO CARRION, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, ***CERTIFICO*** que:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 1994 tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Claustrales sobre **Elaboración de Normas Generales para Nombramientos *Ad Honorem***. Aprobó las siguientes recomendaciones contenidas en dicho Informe:

A. Crear la categoría de Profesor Adjunto[1]

1. Introducción

El nombramiento de una persona al rango de Profesor Adjunto en una institución universitaria es un reconocimiento honorífico. La categoría se crea para reconocer a aquellos docentes que prestan servicios a la Universidad, recibiendo a cambio ciertos beneficios institucionales relacionados con su campo académico o profesional, en lugar de la remuneración salarial estatuida en la escala para los docentes regulares.

2. Propuesta

El Senado Académico acordó recomendar que se cree la categoría de Profesor Adjunto como sigue:

a. Nominación

Un miembro regular de la facultad o unidad académica puede proponer o auspiciar el nombramiento de un Profesor Adjunto en su área de competencia. El proponente deberá presentar justificación de la necesidad y conveniencia del nombramiento: servir de perito en un campo no cubierto por los docentes regulares en la unidad académica, servir como miembro de un Comité Doctoral o de examen, auspiciar proyectos

---

[1]**Utilizando la nomenclatura establecida por el Reglamento General, (Artículo 45), el nombramiento adjunto se referirá a las categorías docentes de Profesor, Investigador y Bibliotecario.**

d. Renovación o terminación de contrato

La labor del Profesor Adjunto se evaluará bienalmente por los comités departamentales pertinentes y estos recomendarán la renovación o la terminación del contrato.

e. Términos de contratación

El nombramiento de Profesor Adjunto confiere al designado el derecho a que su nombre aparezca en las listas oficiales que se publican en los círculos académicos distinguidos.

Cada Facultad o unidad académica podrá reglamentar cuáles son los servicios que presta un Profesor Adjunto en su unidad, así como cualesquiera otros beneficios y reconocimientos que dicho profesor recibirá de parte de la Institución. Podrá también establecer los mecanismos de responsabilidad necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones estipuladas y promover los mejores intereses de la Universidad.

La participación del Profesor Adjunto en reuniones departamentales y de facultad, y otras actividades se regirá por los reglamentos de cada unidad.

B. Contratación de otros servicios *ad honorem*:

1. Procedimiento

El reclutamiento y nombramiento de personal para rendir servicios *ad honorem* se regirá por las normas y procedimientos similares a los utilizados para otorgar contratos de servicios. El Comité de Personal Departamental evaluará las credenciales académicas del candidato y hará una recomendación al Director de Departamento. De ser ésta favorable, el Director recomendará el nombramiento al Decanato de Facultad. La labor del docente *ad honorem* deberá ser evaluada semestralmente.

2. Términos de contratación

La contratación ocasional *ad honorem* no conlleva la concesión de beneficios institucionales. Sin embargo, según las necesidades de las partes, se podrán extender, por mutuo acuerdo, beneficios tales como acceso a estacionamiento, uso de biblioteca, etc.